



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 27 del "Convenio Colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida)". (2015060364)*

Visto el texto del Acta, de 5 de febrero de 2015, de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (DATE VIDA)" —código 81100072012014— publicado en el DOE n.º 106, de 4 de junio de 2014, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación del artículo 27 del citado convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



## ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REYES CABALLERO PEÑA (DATE VIDA)

En Trujillo, siendo las 18:00 horas del día 5 de febrero de 2015 se reúnen los componentes que se relacionan, como miembros integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida), para tratar el siguiente Orden del Día:

Asistentes:

Por la Empresa:

.Reyes Caballero Peña

Por los Trabajadores:

.Patricia Victoria Porras Díaz  
(delegada de personal).

**Asunto Único.-** Modificación del artículo 27 del convenio colectivo, como consecuencia de la advertencia, efectuada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sobre posible conculcación de la legalidad del contenido normativo del mismo.

Una vez debatido el asunto por los asistentes, y conforme a los acuerdos previos adoptados en el día de hoy en procedimiento de mediación ante el Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, **se acuerda por unanimidad :**

**Primero:** Proceder a la modificación del citado artículo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

### **Artículo 27. Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales.

En aquellos casos en que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda en función del tiempo trabajado. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Debido a la peculiaridad del servicio de ayuda a domicilio que presta la empresa, los períodos de disfrute se fijarán en las fracciones que se acuerden entre la empresa, el trabajador y el usuario.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables no puede coincidir con un día de descanso semanal, de tal forma que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni ser compensables económicamente, salvo los casos de liquidación por finiquito. No obstante, cuando el período de vacaciones fijado



coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 (*supuestos de parto, adopción y acogimiento*) y 48.bis (*paternidad*) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Igualmente, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

**Segundo:** Dar por concluido el proceso de negociación de la modificación del convenio colectivo.

**Tercero:** Dar comunicación del presente acuerdo a la Autoridad Laboral, a través del procedimiento establecido, a los efectos de que se proceda a su inscripción, depósito y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firman la presente Acta de modificación de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida,) en lugar y fecha ut supra.

Fdo: Reyes Caballero Peña

Fdo: Patricia Victoria Porras Díaz